

No. 50383*

**Paraguay
and
Uruguay**

Convention on cooperation in the area of social policies between the Government of the Republic of Paraguay and the Government of the Eastern Republic of Uruguay. Asunción, 14 May 1991

Entry into force: *30 May 1994 by notification, in accordance with article VI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Paraguay, 14 January 2013*

*No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.

**Paraguay
et
Uruguay**

Convention sur la coopération dans le domaine des politiques sociales entre le Gouvernement de la République du Paraguay et le Gouvernement de la République orientale de l'Uruguay. Asunción, 14 mai 1991

Entrée en vigueur : *30 mai 1994 par notification, conformément à l'article VI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Paraguay, 14 janvier 2013*

* Numéro de volume RTNU n'a pas encore été établie pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COOPERACION
EN EL AREA DE LAS POLITICAS SOCIALES
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



El Gobierno de la República del Paraguay y

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay,
denominados en adelante "las Partes";

CONSCIENTES de la importancia que posee el desarrollo de las políticas sociales en sus respectivos países, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus pueblos;

DESEOSOS de establecer mecanismos de cooperación, que permitan facilitar las actividades vinculadas a dicha área y optimizar la utilización de los recursos disponibles en ambos países;

REAFIRMANDO los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países;

ACUERDAN:

ARTICULO I

Las Partes establecerán vínculos tendientes al desarrollo de actividades de cooperación en el campo de las políticas sociales y asistenciales.

ARTICULO II

Las Partes designan como órganos ejecutores del presente Convenio:

Por la República del Paraguay: al Comité de Emergencia Nacional dependiente del Ministerio del Interior.

Por la República Oriental del Uruguay: a la Comisión Administradora del Fondo de Inversión Social de Emergencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).



ARTICULO III

Las Partes instrumentarán la cooperación por medio, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) identificación de los grupos sociales que constituirán el principal objeto de la cooperación establecida por el presente Convenio;
- b) intercambio de información que facilite la formulación, implementación y evaluación de las políticas sociales en cada uno de los países;
- c) colaboración para el diseño de políticas asistenciales combinadas a políticas de desarrollo productivo;

d) intercambio de los estudios cualitativos y cuantitativos de las estrategias formuladas en los diferentes temas abarcados por las políticas sociales;

e) cooperación en el área de formación de recursos humanos e intercambio de especialistas en los proyectos específicos que las Partes estimen prioritarios.

ARTICULO IV

Se crea un Grupo de Trabajo binacional que tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

- definición de los temas a instrumentarse dentro del marco del presente Convenio;
- promoción de iniciativas que puedan realizarse al amparo de este Convenio;
- determinación de los proyectos de cooperación;
- supervisión de la ejecución y evaluación de los resultados de los proyectos conjuntos.

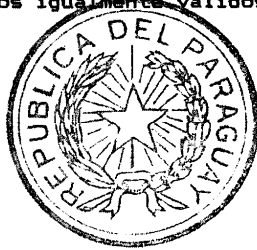
ARTICULOS V


El Grupo de Trabajo establecido en el Artículo precedente estará conformado por dos representantes de cada uno de los órganos ejecutores, y se reunirá en forma anual, en Uruguay y Paraguay alternativamente, en el lugar y fecha que se establezca por la vía diplomática.

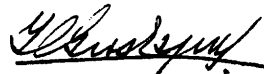
ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación por la que una de las Partes informe a la otra respecto al cumplimiento de los requisitos internos, en cada país, necesarios para su aprobación.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares del mismo tenor, ambos igualmente válidos.




POR LA REPUBLICA DEL
PARAGUAY


POR LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY


LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados